



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: SARA AKLE ILLERA
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A
RADICADO : 2019-00051

ASUNTO

Procede esta judicatura a resolver la nulidad que propusiere la demandada, bajo el argumento de no haberse dado trámite al recurso que ella había interpuesto en el mes de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

Lo primero hay que decir es que las causales de nulidad en el sistema jurídico procesal son taxativas y saneables de conformidad con lo establecidos en los artículos 132 a 138 del CGP.

De la exposición de motivos de la misma se puede ver que ninguna de ellas encuadra en las situaciones descritas en los 8 numerales que trae el artículo 133, pues ninguna de ellas habla de la falta de trámite de un medio impugnativo y si ello es así debe el juez rechazar de plano la solicitud. (Inciso 4 del Art. 135 CGP) Igualmente si ella en gracia de discusión se encuadrare en alguna de las mencionadas causales, como ocurrió en el presente caso en el cual BANCOLOMBIA a través de su apoderado, actuó en la diligencia pasada, dando cabida al numeral 1 del artículo 136 del cgp.

Por lo anterior, se rechazará de plano la nulidad y se convocará a las partes para continuar con la audiencia, recaudar las pruebas que hagan falta y tomar la decisión definitiva en este asunto. Recuérdesele a las partes que la diligencia se llevara a cabo a través de medios virtuales, en plataforma lifesize. El vínculo que se le podrá hacer llegar hasta una hora antes de la audiencia como permite el Dto 806 de 2020 y deberá estar preparado para realizar la diligencia de tal manera.

En consecuencia,

RESUELVE

- 1. RECHAZR** de plano la solicitud de nulidad de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

2. CONVOCAR a las partes para el día 24 de junio de 2021 a las 9:00 A.M, para continuar con la audiencia, recaudar las pruebas que hagan falta y tomar la decisión definitiva en este asunto. Recuérdesele a las partes que la diligencia se llevara a cabo a través de medios virtuales, en plataforma lifesize. El vínculo que se le podrá hacer llegar hasta una hora antes de la audiencia como permite el Dto 806 de 2020 y deberá estar preparado para realizar la diligencia de tal manera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'JES', with a horizontal line extending to the right.

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ